

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de marzo de 2004

relativa a la liberación parcial del importe condicional de 1 000 millones de euros con cargo al noveno Fondo Europeo de Desarrollo para la cooperación con países de África, del Caribe y del Pacífico para la creación de un Fondo para el Agua

(2004/289/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 310, en relación con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 300,

Visto el artículo 1 del Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a las medidas y procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de Asociación ACP-CE ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000,

Visto el Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al Protocolo financiero del Acuerdo de Asociación ACP-CE («el Acuerdo interno»), y en particular el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el punto 1 del Protocolo financiero del Acuerdo de Asociación ACP-CE («el Protocolo financiero») el período cubierto por el Protocolo financiero es de cinco años, y comienza el 1 de marzo de 2000. Sin embargo, el punto 5 del Protocolo financiero especifica que su importe global, integrado por los saldos transferidos de los anteriores Fondos Europeos de Desarrollo (FED), cubrirá el período 2000-2007.
- (2) De conformidad con el apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo interno, así como con la Declaración de la Unión Europea sobre el Protocolo financiero, adjunta como Declaración XVIII del Acuerdo de Asociación ACP-CE, del importe total de 13 500 millones de euros del noveno FED para los países de África, del Caribe y

del Pacífico (ACP), tras la entrada en vigor del Protocolo financiero el 1 de abril de 2003 solamente se liberaron 12 500 millones. Este importe se desglosa en tres dotaciones: 9 259 millones de euros para el desarrollo a largo plazo, 1 204 millones para la cooperación y la integración regionales y 2 037 millones para el instrumento de inversión.

- (3) De conformidad con el apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo interno, un importe de 1 000 millones de euros se podrá liberar sólo tras la realización de una evaluación de funcionamiento que el Consejo llevará a cabo en 2004, sobre la base de una propuesta de la Comisión. El punto 7 del Protocolo financiero, así como la Declaración XVIII, especifican que esta evaluación de funcionamiento consistirá en una evaluación del grado de realización de los compromisos y los desembolsos.
- (4) El nivel de los compromisos y los desembolsos a finales del año 2003, conjuntamente con las previsiones para el período 2004-2007 presentadas por la Comisión, indican que se puede comprometer la totalidad de los recursos del noveno FED para los países ACP, liberando una parte inicial de los 1 000 millones condicionados sobre la base del funcionamiento hasta la fecha.
- (5) El 19 de mayo de 2003 el Consejo reconoció la necesidad de movilizar en un nivel significativo los recursos para el agua y el saneamiento e invitó a la Comisión que elaborara propuestas prácticas para examinarlas en el seno de la Unión Europea y del Consejo de Ministros ACP-CE.
- (6) Es importante tomar en consideración las necesidades financieras para cumplir el objetivo de desarrollo del milenio sobre el acceso al agua y las instalaciones sanitarias, y la necesidad de instrumentos innovadores para nivelar los recursos adicionales a tal fin.

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

DECIDE:

Artículo 1

El Consejo acuerda la creación de un Fondo para el Agua para los países ACP.

Artículo 2

El Consejo acuerda tomar en consideración un importe de 500 millones de euros de los 1 000 millones condicionados que se mencionan en el apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo interno, para dicho Fondo para el Agua.

Una asignación inicial de 250 millones de euros será liberado y distribuido de la forma siguiente:

- 1) 185 millones de euros para la dotación destinada a apoyar el desarrollo a largo plazo mencionado en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo interno, así como en la letra a) del punto 3 del Protocolo financiero, lo que eleva esta dotación a un importe total de 9 444 millones de euros;
- 2) 24 millones de euros para la dotación destinada a la cooperación e integración regionales mencionadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo interno, así como en la letra b) del punto 3 del Protocolo financiero, lo que eleva esta dotación a un importe total de 1 228 millones de euros;
- 3) 41 millones de euros para el instrumento de inversión mencionado en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo interno, así como en la letra c) del punto 3 del Protocolo financiero, lo que eleva esta dotación a un importe total de 2 078 millones de euros.

Artículo 3

A la luz del resultado de las revisiones intermedias de las estrategias nacionales y de la evaluación de funcionamiento del Consejo del FED antes de que finalice 2004, el Consejo tomará una decisión en marzo de 2005 a más tardar:

- 1) sobre la liberación de una segunda asignación de 250 millones de euros;
- 2) sobre el uso de los 500 millones restantes del importe condicional de 1 000 millones de euros que se menciona en el apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo Interno, para los fines que se acuerden.

Artículo 4

La presente Decisión se comunicará al Consejo de Ministros ACP.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. COWEN